

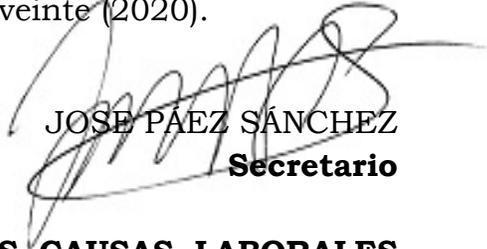
Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: JAIRO ALFONSO LOPEZ BARRAZA
Demandado: BINGOS CODERE S.A. Y EULEN COLOMBIA SAS
Radicación: 13001-41-05-002-2019-00247-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Informe Secretarial: Doy cuenta a usted señor Juez, que el presente proceso se encuentra para fijar fecha de audiencia única de trámite, pero la parte demandante allega solicitud de desistimiento. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).


JOSE PÁEZ SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS Cartagena de Indias, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

Encontrándose a despacho para señalar fecha de audiencia Única de Trámite dentro del proceso de la referencia. Sin embargo, se observa, que fue allegado por el apoderado del demandante, escrito mediante el cual manifiesta que desiste de la demanda y solicitan la terminación del proceso.

Así las cosas, de conformidad con lo previsto en el Artículo 314. Del Código General del Proceso *Desistimiento de las pretensiones: El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él. (...)

Vislumbra esta célula judicial, que el desistimiento está suscrito por el demandante, su apoderado y el apoderado de las demandadas. Asimismo, encuentra que se cumplen los presupuestos para acceder a lo solicitado por las partes, toda vez que no se ha emitido sentencia, es decir se encuentra dentro de la oportunidad procesal para ello.

Ahora bien, sería del caso entrar a resolver una eventual condena en costas dentro de los procesos en los cuales se solicita y admite el desistimiento, así como lo establece el artículo 316 del CGP *“DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: JAIRO ALFONSO LOPEZ BARRAZA
Demandado: BINGOS CODERE S.A. Y EULEN COLOMBIA SAS
Radicación: 13001-41-05-002-2019-00247-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.

(...)

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.

No obstante, el caso sub examine, encaja dentro de la primera de las excepciones, toda vez que, fue convenido y suscrito por las partes el desistimiento. en ese orden de ideas, no hay cabida a una condena en costas.

RESUELVE

PRIMERO: ACÉPTESE el DESISTIMIENTO realizado por **JAIRO ALFONSO LOPEZ BARRAZA**, por las razones esbozadas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas por las razones esbozadas en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: Por secretaria notifíquese de este auto a las partes.

CUARTO: DÉSELE salida al presente Proceso Ordinario Laboral en los libros Radicadores y háganse las respectivas anotaciones en el sistema Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANUAR JOSE MARTINEZ LLORENTE
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CARTAGENA SECRETARIA
Por Estado N° 36__ de hoy se notificó el auto
anterior a las partes Cartagena __13
agosto__ de 2020.
JOSE PAEZ SANCHEZ
SECRETARIO